



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional

Nº. 001 -2019-GRA/GR-GG-GRDE

Ayacucho, 28 ENE 2019

VISTO:

El Expediente Administrativo de Registro N°. 1096889 de fecha 24 de setiembre de 2018 en Ciento Cuarenta y Tres (0143) folios, con relación al Recurso de Apelación promovido por **Genaro Teódulo PARIONA ALARCON y Rolando Simión ALARCON CASTRO**, contra los alcances de la Resolución Directoral Regional N°. 084-2017-GRA/GG-GRDE-DREM de fecha 30 de mayo de 2017, y Opinión Legal N°. 045-2018-GRA/GG-ORAJ-LYTH, y;

CONSIDERANDO:

Que, según lo previsto en el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°. 27867 y modificatorias Leyes N°. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°. 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, conforme persuade el numeral 109.1) del Art. 109º de la Ley N°. 27444, frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista por ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos, es bajo el enunciado marco normativo los administrados **Genaro Teódulo PARIONA ALARCÓN y Rolando Simión ALARCÓN CASTRO**, por considerarla contraria a sus intereses y a sus derechos, cuestiona los extremos de la Resolución Directoral Regional N°. 084-2017/GG-GRDE-DREM de fecha 30 de mayo de 2017;

Que, en consideración que los recursos de apelación contra la Resolución Directoral Regional N°. 084-2017/GG-GRDE-DREM de fecha 30 de mayo de 2017, promovido por **Genaro Teódulo PARIONA ALARCÓN y Rolando Simión ALARCÓN CASTRO**, tiene conexidad para su tramitación conjunta por estar dirigido contra un mismo acto resolutivo, condicionalidad esta que amerita acumularla en un solo expediente administrativo, en aplicación a lo dispuesto por el numeral 125.2) del Art. 125º del Decreto Supremo N°. 006-



2017-JUS, TUO de la Ley General de Procedimientos Administrativos, aprobado por Ley N°. 27444, esto es, para los propósitos de resolverse en forma conjunta y evitar pronunciamientos divergentes;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N°. 084-2017-GRA/GG-GRDE-DREM de fecha 30 de mayo de 2017, la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho, en su artículo Tercero; **DISPONE LA PARALIZACIÓN DEFINITIVA**, de las labores mineras identificadas en el cuadro N° 02 dentro de la **Concesión Minera PACOYA** con código 010046107, ubicados en el distrito HUAC HUAS, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho; labores que no cuentan con Declaración de Compromisos, ni autorización para realizar actividad minera de explotación, las mismas que se encuentran precisados por las coordenadas UTM (N y E), asignándole el RNC N°. 050002820, conceptualizados de acuerdo al Decreto Supremo N°. 003-2014-PCM como Minería Ilegal que de acuerdo con el artículo 2(a) del Decreto Legislativo 1105, es aquella actividad minera ejercida por persona natural o jurídica o grupo de personas organizadas, usando equipo y maquinarias que no corresponden a las características de la actividad minera que desarrolla (Pequeño Productor Minero o Productor Minero Artesanal) o sin cumplir con las exigencias de las normas de carácter administrativo, técnico, social y medioambiental, que rigen dichas actividades, o que se realiza en zonas en la que este prohibida su ejercicio;

Que, se tiene que mediante el petitorio Minero PACOYA con código 010046107 y Escondida 2007 con código 010038307 han sido solicitados simultáneamente con fecha 30 de enero de 2007, sobre el área caduca y publica de libre denunciabilidad San Martín Beta de 998,7592 hectáreas. Al respecto mediante Informe N°. 13435-2011-INGEMMET-DC-UTN, la Dirección de concesiones Minera del Instituto Geológico Minero Metalúrgico, convoca el acto de remate del área en común, realizado el día 26 de enero de 2012, emitiéndose la Resolución Presidencial N°. 2351-2012-INGEMMET/PCD/PM del 18 de junio de 2012 notificándose debidamente con fecha 18 de julio de 2016, en la que declara la cancelación del petitorio minero Escondida 2007 con código 010038307, consentida y ejecutoria la Resolución Presidencial N°. 2351-2012-INGEMMET/PCD/PM con fecha 20 de diciembre de 2012 mediante certificado N°. 8396-2012-INGEMMET-UADA;

Que, acorde al Decreto Legislativo N°. 1105, para implementar el proceso de formalización de la actividad minera informal de la pequeña minería y de la minería artesanal, ejercidas en zonas no prohibidas para la realización de dichas actividades a nivel nacional, es aquel mediante el cual el sujeto en formalización pueda cumplir con la legislación vigente. Así el artículo 4° de dicho decreto regula los pasos para la formalización de la actividad minera, pequeña minería y minería artesanal señalando los pasos para la formalización deben de cumplir los siguientes pasos: 1. Presentación de Declaración de Compromisos, 2. Acreditación de Cesión o Contrato de Explotación sobre la concesión minera y otros pasos señalados en la norma;

Que, mediante el Informe N°. 091-2016-GRA/GG-GRDE-DREMA-GGMCRGG-DMMAA de fecha 01 de julio de 2016, los Ing. Gilberto Gallo Melgarejo, Ing. Carlos García Gómez y Blgo. Darwin Max Alca Alvizuri, realizan la verificación de campo concluyendo que se ha determinado la ubicación mediante coordenada UTM (N y E), y que los mineros han solicitado el cambio de nombre del petitorio Minero Escondida 2007, por la Concesión Minera Pacoia y están en el registro de saneamiento, se **considera pertinente realizar el cambio siempre en cuando se inserte en el Registro de Saneamiento**, en ese sentido, cabe precisar que en el informe técnico refiere que las coordenadas UTM de la Declaración de Compromiso consignado en la concesión Escondida 2007 con código



010038307 a la fecha de verificación son las mismas pero el nombre actual de la Concesión Minera es PACOYA con código 010046107; por lo tanto es procedente la modificación en el Registro de Saneamiento el cambio de nombre. Teniendo en cuenta el Informe Legal N°. 016-2017-GRA/GG-GRDE-DREM-DR-KYMB y la Resolución Directoral Regional N° 92-2017-GRA/GG-GRDE-DREM, Declaran Procedente el cambio de denominación de la concesionaria de Escondida 2007 a Pacoya, conforme a la Resolución Ministerial N°. 236-2015-MEM/DM, a los sujetos en proceso de formalización;

Que, de la revisión de los antecedentes del acto impugnado se tiene que las causales para su paralización es no contar con la Declaración de compromiso, pero que el administrado y los otros recurrentes se acogieron al proceso de formalización con anterioridad al proceso de cancelación del petitorio Escondida 2007, además dichas concesiones se cambiaron de denominación cumpliendo las mismas funciones, y faltando concretar algunos requisitos para la formalización, tanto del administrado como de los otros mineros de la concesión, lo que se extrae del Informe N°. 010-2017-GRA-GRDE-DREM-DR-RMCCE de fecha 10 de mayo de 2017, en el sentido de que el administrado y los otros mineros han contravenido el artículo N°. 5 del Decreto Legislativo N°. 1105 sobre las normas que exige el Estado Peruano para el proceso de formalización, sustentando en el hecho del uso de explosivos sin contar con el Certificado de Operación Minera Excepcional (COME), motivo por el cual se estaría hablando sobre la existencia de la Minería Ilegal en dicha Concesión y que deriva de uso ilegal de explosivos y otros elementos no autorizados de labores mineras iniciadas fuera de plazo establecidos para el proceso de fiscalización del uso ilegal de combustible y la contaminación ambiental, y sobre todo las infracciones a las normas y reglamentos de seguridad existiendo riesgo latente de accidentes con consecuencias fatales;

Que, en tanto la Resolución Directoral Regional N°. 084-2017-GRA/GG-GRDE-DREM de fecha 30 de mayo de 2017, a través de su artículo Primero; **DISPONE CANCELAR** la declaración de compromiso que se detalla en el cuadro N°. 01, por que han infringido el literal e) de la Resolución Ministerial N°. 025-2014-MEM/DGFM, que aprueba la Directiva N°. 01-2014-MEM/DGFM, "Lineamientos para la Cancelación de Declaraciones de Compromisos"; que establece "que se cancelaran las declaraciones que cuando se constate que el sujeto en proceso de formalización desarrolla su actividad minera fuera de la concesión y/o área declarada en la Declaración de Compromisos";

Que, se tiene del Informe Técnico, el administrado mediante el petitorio Minero PACOYA con código 010046107 y Escondida 2007 con código 010038307 han sido solicitado simultáneamente con fecha 30 de enero de 2007, sobre el área caduca y publica de libre denunciabilidad San Martín Beta de 998,7592 hectáreas, por lo que mediante Informe N°. 13435-2011-INGEMMET-DC-UTN, la Dirección de concesiones Minera del Instituto Geológico Minero Metalúrgico, convoca el acto de remate del área en común, la misma que se realiza el día 26 de enero de 2012, emitiéndose la Resolución Presidencial N°. 2351-2012-INGEMMET/PCD/PM de fecha 18 de junio de 2012 notificándose debidamente con fecha 18 de julio de 2016, en la que declara la cancelación del petitorio minero Escondida 2007 con código 010038307, consentida y ejecutoria la Resolución Presidencial N°. 2351-2012-INGEMMET/PCD/PM con fecha 20 de diciembre de 2012 mediante certificado N°. 8396-2012-INGEMMET-UADA;

Que, conforme se tiene en la búsqueda de los archivos de las Declaraciones de compromiso de la DREMA, se advierte que Rolando Simeón Alarcón Castro, con DNI N°. 28829090, con domicilio en el anexo de Socos, del distrito de Huac-Huas, Provincia de



Lucanas, Departamento de Ayacucho, cumplió con presentar la Declaración de Compromisos ante la DREMA, con fecha 25 de mayo de 2012 con registro N°. 4992, con código de proceso de formalización N°. 003075, en el procedimiento de iniciar el proceso de formalización de actividades de explotación y/o beneficio de minerales desarrollado con 02 operarios en la concesión minera denominada Clarita II, con código único N°. 010039303, ubicado en el Paraje El Sapo, Caserío C.P. Pacoya, del distrito de Huac-Huas de la provincia de Lucanas y Departamento de Ayacucho, asignándole el RNC N°. 050006364;

Que, mediante el Informe Técnico N°. 010-2017-GRA/GG-GRDE-DREM-DR-RMCC de fecha 10 de mayo de 2017, informe emitido por la oficina Zonal DREM sede Puquio, donde se ha verificado que el recurrente Rolando Simeón Alarcón Castro, quien tiene declaración minera distinta: "CLARITA II, por lo que estaría desarrollando labores mineras consideradas como minería ilegal, ya que se advierte que el recurrente como persona natural fiscalizada se encuentra laborando en una concesión minera PACOYA ya que cuenta el recurrente con una Declaración de Compromiso en concesión distinta, por lo cual se deberá proceder a la Cancelación de Compromisos;

Que, al respecto el recurso que interpone el administrado contra la Resolución N°084-2017-GRA/GG-GRDE-DREAM del 30 de mayo de 2017, sobre la CANCELACIÓN de la Declaración de Compromisos, ya que habría infringido el literal e) de la Resolución Ministerial N°. 025-2014-MEM/DGFM, que aprueba la Directiva N°. 01-2014-MEM/DGFM "Lineamientos para la Cancelación de Declaraciones de Compromisos", así estableciendo en el cuadro N°. 02 Indicando que las labores ubicadas en la Concesión Pacoya, pero con Declaración de Compromiso en la Concesión Minera Clarita II, motivo por el cual se procedió a la Cancelación de Declaraciones de Compromisos, ya que el administrado no ha cumplido con dicha jurisdicción concesionaria y se encuentra laborando en una concesión minera distinta a la consignada en su declaración de compromiso, así mismo, se identificó hallazgos ambientales que confirma la existencia de contaminación ambiental, no cuenta con autorización para el manejo de combustibles y sustancias controladas, siendo causales para la cancelación de compromiso ya que no cumplió los parámetros establecidos;

Que, de acuerdo al Decreto Supremo N°. 003-2014-PCM, Minería Ilegal se considera aquella actividad minera ejercida por persona natural jurídica, o grupo de personas organizadas, usando equipo y maquinaria que no corresponde a las características de la actividad minera que desarrolla (Pequeño Productor o Productor Minero Artesanal) o sin cumplir con las norma de carácter administrativo, técnico, social y medioambientales, que rigen dichas actividades, o que se realiza en zonas en la que este prohibida su ejercicio;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°. 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley N°. 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981; y en observancia del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°. 27444, y la Resolución Ejecutiva Regional N°. 405-2019-GRA/GR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el Recurso de Apelación promovido por **Genaro Teódulo PARIONA ALARCÓN y Rolando Simión ALARCÓN CASTRO**, contra la Resolución Directoral Regional N°. 084-2017/GG-

GRDE-DREM de fecha 30 de mayo del 2017, consecuentemente incólume el acto impugnado, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente pronunciamiento jurídico. Téngase por agotado la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARESE, agotada la vía administrativa de conformidad al Art. 226° del Decreto Supremo N°. 006-2017-JUS-Texto Único Ordenado de la Ley N°. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO TERCERO.- TRANSCRIBIR, el presente acto resolutive a los interesados, la Dirección Regional Energía y Minas de Ayacucho, e instancias pertinentes del Gobierno Regional de Ayacucho, con las formalidades señaladas por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, ARCHIVASE



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO
[Handwritten Signature]
ECON. ALFREDO F. MARINO ALFARO
GERENTE (e)